

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



53-2022

Año XLVI

24 de octubre de 2022

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

ACTA DE LA SESIÓN N.º 6610 ORDINARIA DEL 30 DE JUNIO DE 2022 se encuentra pendiente de aprobación

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6611 VIERNES 1.º DE JULIO DE 2022

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	3
2. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-77-2022. <i>Ley Autorización de obras de infraestructura urgentes y de conveniencia nacional en el humedal “La Culebra” y establecimiento de medidas de compensación equivalente.</i> Expediente N.º 22.839.....	3
3. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-65-2022. <i>Ley de cinematografía y audiovisual.</i> Expediente N.º 22.852.....	4
4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-66-2022. <i>Ley Reforma de los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 8114, Ley de simplificación y eficiencia tributarias, y sus reformas.</i> Expediente N.º 22.712 (texto sustitutivo).....	5
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-70-2022. <i>Ley Orgánica del Colegio Profesional de Gerontología.</i> Expediente N.º 22.689.....	6
6. DICTAMEN CAFP-10-2022. Presupuesto extraordinario 1-2022.....	8
7. DICTAMEN CAFP-11-2022. Modificación presupuestaria 1-2022.....	8

SESIÓN ORDINARIA N.º 6612 MARTES 5 DE JULIO DE 2022

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	10
2. DICTAMEN CCCP-3-2022. Reformas a varios reglamentos competencia del Consejo Universitario.....	13
3. DICTAMEN CDP-7-2022. Reformas al artículo 19 del <i>Reglamento de régimen académico y servicio docente</i> y a los artículos 19 y 21 del <i>Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado</i>	13
4. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	14
5. VISITA. Licda. Andrea Solano Benavides, directora de Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica. Presenta el Informe de Labores	14
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-71-2022. <i>Ley para optimizar los requisitos de rentas de capital inmobiliario.</i> Expediente N.º 22.114.....	14

continúa en la página 2

7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-72-2022. *Ley para avanzar en la eliminación del uso de combustibles fósiles en Costa Rica y de declaración del territorio nacional como país libre de exploración y explotación petrolera y de gas natural.* Expediente N.º 22.735 14

EN CONSULTA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL. Modificación parcial del artículo 3, inciso e bis 17

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-308-2022. Escuela de Estudios Generales. **Proyecto ED-3623 - VI Congreso Internacional de Bioética.** Declaratoria de Interés Institucional..... 19

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6611

Celebrada el viernes 1.º de julio de 2022, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6644 del jueves 20 de octubre de 2022

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta Proyecto de Ley CU-77-2022 sobre el Proyecto de *Ley Autorización de obras de infraestructura urgentes y de conveniencia nacional en el humedal “La Culebra” y establecimiento de medidas de compensación equivalente*, Expediente N.º 22.839; a la Propuesta Proyecto de Ley CU-65-2022 referente al Proyecto de *Ley de cinematografía y audiovisual*, Expediente N.º 22.852; a la Propuesta Proyecto de Ley CU-66-2022 en torno al Proyecto de *Ley Reforma de los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 8114, Ley de simplificación y eficiencia tributarias, y sus reformas*, Expediente N.º 22.712 (texto sustitutivo), y a la Propuesta Proyecto de Ley CU-70-2022 sobre el Proyecto de *Ley Orgánica del Colegio Profesional de Gerontología*, Expediente N.º 22.689.

ARTÍCULO 2. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-77-2022 sobre el Proyecto de *Ley Autorización de obras de infraestructura urgentes y de conveniencia nacional en el humedal “La Culebra” y establecimiento de medidas de compensación equivalente*, Expediente N.º 22.839.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto base del Proyecto de Ley denominado: *Autorización de obras de infraestructura urgentes y de conveniencia nacional en el humedal “La Culebra” y establecimiento de medidas de compensación equivalente*, Expediente N.º 22.839¹.
2. El Proyecto de Ley² tiene como objetivo autorizar la construcción de la carretera Bernardo Soto-Sifón-Abundancia que implica intervenir el humedal “La Culebra”, el cual considera un plan de compensación para la protección del ecosistema del humedal para así contribuir al desarrollo del país en franca armonía con el medio ambiente.
3. La Escuela de Ingeniería Civil³ remitió algunas observaciones y recomendaciones elaboradas por el personal del Programa de Desarrollo Urbano Sostenible (ProDUS), de las cuales se presenta la siguiente síntesis:

1. AL-DCLEAMB-025-2022, del 22 de marzo de 2022. La Asamblea Legislativa volvió a solicitar el criterio de la Universidad de Costa Rica mediante oficio AL-DCLEAMB-002-2022, del 15 de junio de 2022.
2. El proyecto de ley es propuesto por las diputadas María José Corrales Chacón, María Inés Solís Quirós y los diputados Erick Rodríguez Steller, Dragos Donalescu Valenciano y Roberto Hernán Thompson Chacón.
3. EIC-648-2022, del 29 de mayo de 2022.

3.1. La Sala Constitucional⁴ indica que: *Un área protegida solo se puede reducir si se hace mediante ley, si hay estudios técnicos y científicos que descarten el daño ambiental y si se da una compensación del área suprimida con otra de igual tamaño*. Por esta razón, se requieren estudios técnicos para intervenir un ecosistema protegido por legislación nacional y tratados internacionales.

3.2. El Decreto N.º 39838-MINAE establece la obligación de contar con la autorización del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) para la intervención controlada a ecosistemas de humedal en virtud de proyectos de reparación y mantenimiento, construcción o ampliación de infraestructura pública estatal, previamente declarados de conveniencia nacional; asimismo, detalla el procedimiento para intervenir un ecosistema de humedal.

3.3. Para aprobar el Proyecto de Ley, son fundamentales las aprobaciones de los estudios técnicos de parte del SINAC, así como conocer la posición del Ministerio de Obras Públicas y Transportes sobre la necesidad de intervenir los humedales a fin de construir la carretera, teniendo claro que no existan otras propuestas viables.

3.4. Al momento de realizar la intervención, y posterior al visto bueno de las instituciones públicas competentes, es importante considerar otras herramientas distintas a la expropiación de fincas que posean humedales, ya que se encuentran muy limitadas por su protección ambiental en relación con lo que se podría desarrollar en ellas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: *Autorización de obras de infraestructura urgentes y de conveniencia nacional en el humedal “La Culebra” y establecimientos de medidas de compensación equivalente*, Expediente N.º 22.839, siempre y cuando se incorporen las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 3.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

4. Voto N.º 12887, del 04 de agosto de 2014.

ARTÍCULO 3. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-65-2022 referente al Proyecto de *Ley de cinematografía y audiovisual*. Expediente N.º 22.852.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto base del Proyecto de Ley denominado *Ley de cinematografía y audiovisual*, Expediente N.º 22.852⁵.
2. El Proyecto de Ley⁶ tiene como objetivo promover el desarrollo del sector cinematográfico audiovisual costarricense, el cual contribuye a la economía nacional y potencia el posicionamiento de la identidad y cultura costarricenses en el ámbito internacional. Adicionalmente, con la creación del Centro Costarricense de Cine y Audiovisual (CRCA) se busca fortalecer el sector ante la creciente competitividad actual.
3. La Oficina Jurídica⁷ manifestó que el Proyecto de Ley no incide negativamente en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción.
4. Se recibieron los comentarios de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva⁸. Dicha instancia considera el proyecto de gran importancia para el desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual en Costa Rica; además, resalta tres elementos mencionados en el Proyecto:
 - 4.1. Creación del Centro Costarricense de Cine y Audiovisual (CRCA) y de la Cinemateca Nacional.
 - 4.2. Establecimiento de cuotas de pantalla: Colabora en la competencia equitativa entre las producciones nacionales y las extranjeras.
 - 4.3. Financiamiento para el fondo “El fauno”: Por medio de este financiamiento se contribuirá en la creación de la Escuela de Cine Nacional como la primera carrera de producción cinematográfica y audiovisual dentro del Sistema de Educación Superior, la cual impulsaría el desarrollo de la industria audiovisual en el país y contaría con la disposición de la Universidad de Costa Rica para apoyar y liderar la iniciativa.
5. Adicionalmente, la Escuela presentó una serie de observaciones y recomendaciones, tanto generales como específicas, que se sintetizan a continuación:
 - 5.1. El Proyecto de Ley se basa en los conceptos de economía creativa (economía naranja) e industria cultural, los cuales reducen el arte cinematográfico y a la industria audiovisual a un fin comercial o un acto mercantil.
 - 5.2. Es necesario modificar el Proyecto para que tenga un enfoque inclusivo desde la perspectiva de igualdad de género, diversidad cultural y justicia social, e incluir cláusulas de protección a la libertad de expresión.
 - 5.3. El Proyecto de Ley debe asegurar la paridad de género en la conformación de las instancias u órganos creados en el texto propuesto, tales como el Centro Costarricense de Cine y Audiovisual, el Consejo de Cinematografía y la Cinemateca Nacional.
 - 5.4. Se deben ampliar los beneficiarios de la cuota de pantalla a producciones que no sean financiadas ni avaladas por el Estado.
 - 5.5. Se recomienda aplicar la exención al impuesto a espectáculos públicos a las empresas que exhiban en su cartelera, durante cuatro semanas o más, las películas que cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos:
 - 5.5.1 Declaratoria de interés nacional.
 - 5.5.2 Ser producidas en lenguas indígenas costarricenses o inglés criollo.
 - 5.5.3 Formar parte del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana.
 - 5.5.4 Ser financiadas en todo o en parte con recursos provenientes del fondo “El Fauno”.
 - 5.5.5 Ser dirigidas por mujeres o que cuenten con un porcentaje de al menos el 60% de mujeres en los puestos claves de la producción.
 - 5.6. En el caso de las observaciones específicas al articulado, se presenta la siguiente información:
 - 5.6.1 Con el fin de delimitar la frase “interés público” y evitar que producciones pornográficas y de discriminación de género estén incluidas bajo este concepto en el texto normativo, se recomienda añadir el siguiente párrafo al artículo 2: “No podrán considerarse de interés público producciones que fomenten o inciten al odio, la discriminación hacia las personas, la violencia contra las mujeres y los estereotipos de género”.
 - 5.6.2 Se recomienda sustituir el texto vigente del artículo 4, inciso b), para que en adelante se lea: “Propiciar la creación y el fortalecimiento de emprendimientos creativos audiovisuales nacionales, tanto aquellos que se inserten dentro de la economía naranja como los que, por su naturaleza, no tienen como prioridad la rentabilidad económica”, de esta manera se

5. Oficio AL-CPECTE-C-545-2022, del 03 de marzo de 2022.

6. El proyecto de ley es propuesto por las diputadas Laura Guido Pérez, Carolina Hidalgo Herrera, Catalina Montero Gómez, Nielsen Pérez Pérez y los diputados Mario Castillo Méndez, Welmer Ramos González, Víctor Manuel Morales Mora, Enrique Sánchez Carballo y Luis Ramón Carranza Cascante.

7. Dictamen OJ-278-2022, del 21 de marzo de 2022.

8. Oficio ECCC-358-2022, del 04 de mayo de 2022.

- elimina la ambigüedad en el uso del término “economía naranja” y se especifica que el párrafo se refiere, exclusivamente, a las organizaciones del ámbito nacional.
- 5.6.3 En el artículo 4, inciso f), debe incluirse la palabra “nacional” al final del texto del inciso para especificar que debe ser, únicamente, la exhibición de producción cinematográfica y audiovisual de nuestro país.
- 5.6.4 Se sugiere agregar al final del artículo 4, inciso g), lo siguiente: “y con la equidad de género y la participación de diferentes sectores minoritarios como las poblaciones afrodescendiente e indígena”.
- 5.6.5 En el artículo 5, inciso a), se recomienda corregir el texto para que en adelante se lea: “Fomentar el desarrollo cinematográfico y audiovisual en su dimensión artística y cultural, tanto de aquellos que se inserten a una economía naranja como los que no poseen una prioridad económica, según el reglamento de la presente ley”. De esta manera, se consideran las producciones no comerciales.
- 5.6.6 Se sugiere un nuevo inciso en el artículo 5 que indique lo siguiente: “Gestionar y otorgar capital semilla para la creación de una carrera universitaria de producción cinematográfica y audiovisual dentro de las instituciones de educación superior universitaria estatal de Costa Rica”.
- 5.6.7 Con el fin de que el proyecto sea redactado bajo un lenguaje inclusivo se recomienda, sustituir la frase “el director ejecutivo” por “la dirección ejecutiva” en el artículo 10, inciso h), y la frase “el director” por “la dirección” en el inciso j).
- 5.6.8 En el artículo 12, se recomienda sustituir la frase “un funcionario” por “una persona funcionaria”.
- 5.6.9 Para que se garantice la representación paritaria por razón de género, se sugiere un nuevo inciso en el artículo 13 que indique lo siguiente: “Asegurar paridad de género en las contrataciones del personal del Centro Costarricense de Cine y Audiovisual”.
- 5.6.10 En el artículo 18, se sugiere incluir un párrafo al final del artículo con el siguiente texto normativo: “Igualmente, la Cinemateca podrá propiciar espacios de creación y experimentación, capacitación, formación de públicos así como un centro de documentación enfocado en el quehacer audiovisual”.
- 5.6.11 Se solicita aclarar que si el artículo 21, inciso g), incluye los recursos provenientes del impuesto a espectáculos públicos.
- 5.6.12 En el artículo 22, inciso a), se propone eliminar que el Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico financie emprendimientos culturales, ya que existen otros mecanismos de financiación en la Ley 10044; por el contrario, este fondo debe financiar las producciones audiovisuales. Dado lo anterior, se recomienda eliminar del artículo el texto siguiente: “así como en la formación y sostenibilidad de emprendimientos culturales en esta área”.
- 5.6.13 En el artículo 22, inciso b), se solicita una aclaración del concepto “particular valor cultural”.
- 5.6.14 Se solicita especificar en la redacción del artículo 22, inciso f), para que quede claro que el Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico solo podrá financiar acciones que protejan los derechos de autor de obras nacionales.
- 5.6.15 Se sugiere incluir un artículo nuevo, posterior al artículo 24, que asegure la financiación de proyectos liderados por mujeres o por personas que se identifiquen como mujeres. Por lo tanto, se propone el siguiente texto para dicho artículo: “El Fondo establecerá anualmente una cuota de al menos el 50% de proyectos dirigidos por personas que se identifiquen como mujeres. El Fondo establecerá como requisito para todos los proyectos postulantes que al menos el 50% (y en el caso de equipos con número impar aplica la regla de mitad más 1) de las personas responsables de departamento se identifiquen como mujeres”.
- 5.6.16 Se propone eliminar el artículo 25, inciso e), y que se defina vía reglamento.
- 5.6.17 En el artículo 28, inciso a), se solicita sustituir la frase “copia virgen” por “copia final”.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: *Ley de cinematografía y audiovisual*, Expediente N.º 22.852, siempre y cuando se incorporen las observaciones señaladas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-66-2022 en

torno al Proyecto de *Ley Reforma de los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 8114, Ley de simplificación y eficiencia tributarias, y sus reformas*, Expediente N.º 22.712 (texto sustitutivo).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del Proyecto de Ley denominado *Reforma de los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 8114, Ley de simplificación y eficiencia tributarias, y sus reformas*, Expediente N.º 22.712⁹ (AL-CPAS-0217-2022, del 6 de abril de 2022).
 2. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6576, artículo 2, del 15 de marzo de 2022, emitió el criterio institucional respecto al texto base del proyecto de ley tramitado con el Expediente Legislativo N.º 22.712 y recomendó su aprobación siempre y cuando se incluyeran las observaciones señaladas en el considerando 9¹⁰.
 3. Este proyecto de ley busca incrementar el contenido presupuestario del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR) al pasar de 1% a 2,8% de lo recaudado del impuesto único a los combustibles¹¹, con el propósito de que el Laboratorio fiscalice las vías nacionales y cantonales, atienda la totalidad de las municipalidades, inspeccione puentes de forma sistemática, evalúe periódicamente taludes y proyectos de seguridad vial, y aumente la cobertura de proyectos y otras actividades de fiscalización en el país. Además, pretende que las recomendaciones resultantes de las auditorías y evaluaciones efectuadas por el LanammeUCR sean vinculantes y de acatamiento obligatorio para el Consejo Nacional de Viabilidad (Conavi), el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y las municipalidades.
 4. El LanammeUCR tiene asignadas una serie de competencias de carácter nacional, relacionadas con la protección de la red vial del país, así como la transferencia tecnológica y la capacitación. Es mediante la Ley N.º 8114 que el legislador estableció recursos específicos para que el LanammeUCR lleve a cabo funciones de fiscalización externa con el propósito de garantizarle al país la calidad de la red vial y la máxima eficiencia de los fondos públicos que se invierten en la construcción y conservación de esta red.
 5. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-399-2022, del 25 de abril de 2022, manifestó que el texto sustitutivo
9. Propuesto por la diputada Sylvia Patricia Villegas Álvarez.
10. Algunas de las recomendaciones dadas por el Órgano Colegiado fueron acogidas en el texto sustitutivo.
11. Para alcanzar el porcentaje de dos como ocho por ciento (2,8%) se realizarán aumentos escalonados de cero como seis por ciento (0,6%) en los tres ejercicios anuales inmediatos siguientes. Además, se plantea que el LanammeUCR asuma las nuevas funciones a partir del ejercicio presupuestario del 2025.

del proyecto de ley en cuestión no contraviene la autonomía universitaria.

6. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Ley por parte del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales y de la Oficina de Contraloría Universitaria (EIC-Lanamme-340-2022 y OCU-R-058-A-2022, ambos del 21 de abril de 2022).
7. Del análisis realizado, se presenta a continuación una síntesis de las observaciones y recomendaciones:
 - 7.1. El Consejo Universitario concuerda con las instancias consultadas respecto a la redacción del artículo 5 propuesto y su transitorio, pues permitiría al LanammeUCR contar con nuevos recursos para asumir las nuevas tareas que pretenden agregarse con el Proyecto de Ley, y así garantizar la eficiencia en la inversión de los fondos públicos en infraestructura vial nacional y cantonal.
 - 7.2. Sobre la redacción del artículo 6 propuesto, se reitera la preocupación de que se desnaturalicen las labores de fiscalización que realiza el LanammeUCR, por lo que se sugiere valorar, a la luz del marco normativo que rige la función de toda auditoría, la procedencia técnica o no del carácter vinculante u obligatorio de los informes de auditoría de obras y evaluaciones técnicas que emita el Laboratorio, considerando el potencial riesgo de incumplimiento normativo al cual se podría exponer el personal del LanammeUCR por la eventual ejecución de funciones de administración activa o coadministración.
8. Se reitera la importancia de establecer que estos recursos sean exentos de la aplicación de la regla fiscal, en aras de seguir garantizando la eficiencia en la inversión de los fondos públicos en infraestructura vial nacional y cantonal.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el texto sustitutivo del Proyecto de Ley: *Reforma de los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 8114, Ley de simplificación y eficiencia tributarias, y sus reformas*, Expediente N.º 22.712, siempre y cuando se incluyan las observaciones señaladas en el considerando 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-70-2022

sobre el Proyecto de *Ley Orgánica del Colegio Profesional de Gerontología*. Expediente N.º 22.689.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88¹² de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica el criterio sobre proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política*.
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales (oficio AL-CPAS-0838-2021 del 30 de octubre de 2021), remitido por la Rectoría (oficio R-7639-2021 del 22 de octubre de 2021), emitió el criterio institucional respecto del texto base del Proyecto de Ley: *Ley Orgánica del Colegio Profesional de Gerontología*, Expediente legislativo N.º 22.689.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6553, artículo 13, del 9 de diciembre de 2021, procedió al *Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-10-2021* y acordó solicitar a la Dirección elaborar una Propuesta Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Derecho, a la Facultad de Medicina y al Programa de Posgrado en Gerontología.
5. El Proyecto de Ley¹³ contiene cincuenta y tres artículos con cuatro transitorios.
6. La iniciativa busca crear un colegio profesional en Gerontología, ciencia multidisciplinar e intradisciplinar que estudia la vejez, el envejecimiento y todos los fenómenos asociados; por tanto, se centra primordialmente en la atención a la persona adulta mayor, sin dejar de lado la prevención y tratamiento del envejecimiento en todas las edades y etapas de la vida.
7. Se recibieron los comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis de la Facultad de Medicina (oficio FM-17-2022, del 14 de enero de 2022), de la Facultad de Derecho (oficio FD-100-2022, del 18 de enero de 2022) y del Programa de Posgrado en Gerontología (oficio PPGer-17-2022, del 21 de enero de 2022).
12. ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
13. Presentado por la diputada Nidia Céspedes Cisneros (legislatura 2018-2022).

8. El Proyecto de Ley ingresó el 12 de octubre de 2021 en el orden del día (y debate) de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales. Según consulta al Sistema de Información Legislativo (SIL) el 26 de mayo de 2022, este proyecto de ley se ubica en el lugar N.º 25 del orden del día de la comisión indicada, correspondiente a la sesión ordinaria N.º 51, del 27 de abril de 2022.

9. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-1090-2021, recomienda objetar el Proyecto de Ley debido a que jurídicamente la colegiatura obligatoria es una condición ajena al desempeño de actividades académicas y, por tanto, produce una lesión a la autonomía universitaria, como es señalado en pronunciamientos judiciales al examinar disposiciones similares en la Sala Constitucional¹⁴.

En este sentido, el artículo 9 del Proyecto de Ley no debe comprender la actividad docente o académica en general en las universidades estatales, esto por cuanto se establece que únicamente las personas profesionales inscritas en el Colegio podrán ejercer la docencia formal y no formal en su especialidad, y participar en investigación y acción social.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que la independencia y plena capacidad de la Universidad de Costa Rica la faculta para establecer criterios de idoneidad académica y determinar los requisitos o condiciones del personal docente. Es responsabilidad exclusiva de la Institución determinar si las personas docentes deben formar parte de un colegio profesional para desarrollar labores académicas, lo cual debe establecer de forma expresa en sus reglamentos, concursos de antecedentes o instrumentos técnicos.

10. Del análisis realizado al texto se plantean las siguientes observaciones:

- a) Presenta errores de peso con respecto a la conceptualización de la Gerontología, lo que impregna todo el documento de falta de claridad. Por ejemplo, no hay una concordancia entre las dimensiones del objeto de estudio de la gerontología que se mencionan y las funciones de las personas profesionales en este campo que se detallan en el documento.
- b) Se refiere a la importancia del campo de estudio, pero no a la justificación del propósito específico de creación de un colegio profesional.
- c) Plantea retos que tiene nuestro país de inversión social, que, si bien son altamente relevantes, no son justificaciones para la formación de un colegio de personas profesionales en Gerontología.

14. Sala Constitucional, sentencia N.º 4570-97, del 1.º de agosto de 1997. De manera similar, en la sentencia N.º 2419-16 la Sala declaró también la inconstitucionalidad del artículo 8 de la *Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica*, por cuanto exigía la colegiatura obligatoria para el ejercicio de la docencia en las instituciones universitarias públicas.

- d) No aporta ninguna información acerca de la cantidad de personas profesionales en Gerontología que hay en el país, ni los otros colegios a los que actualmente se amparan, para valorar su viabilidad.
 - e) Es difícil establecer un colegio para profesionales de distintas ramas, debido a que no se están incluyendo a los gerontólogos clínicos, o sea los geriatras que ya están regulados por otra entidad, por lo que se considera injustificado que para ejercer se deban inscribir por obligación en dos entidades.
 - f) En el Proyecto se menciona un grado en Gerontología; sin embargo, actualmente no existe en el país una universidad que los forme.
 - g) En la parte de la gerontología experimental hay muchos investigadores que participan y no son gerontólogos, como demógrafos, sociólogos, epidemiólogos, entre otros.
 - h) Se contraponen al quehacer de algunas profesiones, ya que faculta a las personas inscritas en el Colegio a realizar funciones que por definición le corresponden a otras carreras
11. Si bien el tema de vejez y envejecimiento en la sociedad costarricense es necesario, debe trabajarse por medio de una planificación estratégica que incluya a diversos actores, con conocimientos y estudios en gerontología, pero que mantengan su afiliación de acuerdo con su profesión base para la respectiva fiscalización profesional.
 12. Los colegios profesionales tienen dentro de sus objetivos regular el ejercicio de profesiones claramente delimitadas, sobre todo en la obtención de títulos de grado.
 13. En Costa Rica, la Gerontología es una especialidad de posgrado, en la que se matriculan personas de diferentes profesiones base, quienes, en su mayoría, ya están incorporadas a un colegio profesional; por lo tanto, no constituye una profesión propiamente dicha, sino una especialidad a la que pueden acceder diversas profesiones que ya están colegiadas según las respectivas disciplinas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de *Ley Orgánica del Colegio Profesional de Gerontología*, Expediente legislativo N.º 22.689, en virtud de los considerandos 9, 10, 11 y 12.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-10-2022 referente al Presupuesto extraordinario 1-2022.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría remitió al Consejo Universitario el Presupuesto extraordinario 1-2022 (R-2790-2022, del 3 de mayo de 2022).
2. Este presupuesto extraordinario incorpora recursos de ingresos del periodo y de vigencias anteriores y es por un monto de ₡7 233 636 414,53 (siete mil doscientos treinta y tres millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos catorce colones con cincuenta y tres céntimos).
3. Las observaciones efectuadas por la Oficina de Contraloría Universitaria mediante el oficio OCU-R-072-A-2022, del 20 de mayo de 2022, se retoman por la Administración en el oficio R-3511-2022, del 30 de mayo de 2022, al cual se adjunta el oficio OAF-1764-2022, del 27 de mayo de 2022 (esta documentación se recibe en la CAFP el 2 de junio de 2022).

ACUERDA

Aprobar el Presupuesto extraordinario 1-2022, por un monto de ₡7 233 636 414,53 (siete mil doscientos treinta y tres millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos catorce colones con cincuenta y tres céntimos) y la respectiva adenda al Plan Anual Operativo 2022.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-11-2022 en torno a la Modificación presupuestaria 1-2022.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 1-2022, elaborada por la Oficina de Administración Financiera (R-3427-2022, del 25 de mayo de 2022).
2. La Modificación presupuestaria 1-2022, de Fondos corrientes y Vínculo externo, es por un monto de ₡588 571 966,55 (quinientos ochenta y ocho millones quinientos setenta y un mil novecientos sesenta y seis colones con cincuenta y cinco céntimos) y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de las unidades ejecutoras, a saber: cinco de Fondos corrientes, dos de Cursos especiales y cuatro de Fondos del Sistema de Conare.
3. La Oficina de Contraloría Universitaria envió su criterio mediante el oficio OCU-R-173-A-2022, del 6 de junio de 2022, y las observaciones que hace a este documento

presupuestario se aclaran mediante el oficio OAF-1909-2022, del 10 de junio de 2022 (elevado por la Rectoría con el oficio R-3872-2022, del 13 de junio de 2022, recibido en la Comisión de Asuntos Presupuestarios y Financieros del Consejo Universitario el 15 de junio de 2022).

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria 1-2022, por un monto de ¢588 571 966,55 (quinientos ochenta y ocho millones quinientos setenta y un mil novecientos sesenta y seis colones con cincuenta y cinco céntimos).

ACUERDO FIRME.

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas
Director
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6612

Celebrada el martes 5 de julio de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario

Aprobada en la sesión N.º 6644 del jueves 20 de octubre de 2022

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Colaboración entre Fundación Konrad Adenauer Costa Rica (KAS) y el Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo (CIOdD)

Mediante el oficio CIOdD-134-2022, el CIOdD remite el enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=2KaT1JxaBBc>, relacionado con el video del documento titulado “La fuerza del abstencionismo”, como parte de un proceso de colaboración entre la KAS y el CIOdD.

- b) *Reglamento de la Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno*

La Rectoría emite la Resolución de Rectoría R-181-2022, con el nuevo *Reglamento de la Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno*, cuyo texto íntegro se adjunta al documento.

- c) Renuncia de representantes docentes en la Asamblea Colegiada Representativa (ACR)

El Tribunal Electoral Universitario remite el oficio TEU-764-2022, donde adjunta copia de las cartas de renuncia de cuatro representantes docentes en la ACR de la Sede Regional de Guanacaste.

- d) Acuerdo del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)

El Consejo Institucional del ITCR comunica, por medio del oficio SCI-691-2022, el acuerdo tomado en la sesión ordinaria N.º 3271, artículo 16, del 29 de junio de 2022, en atención a los oficios CNR-70-2021 y OF-CNR-30-2022, relacionados con el acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (Conare) de modificar el artículo sexto del *Reglamento del Artículo 41 del Convenio de coordinación de la educación superior universitaria estatal*. Al respecto, el ITCR no avala el cambio aprobado por Conare.

- e) Sustitución del rector

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, envía el oficio R-4313-2022 para informar que tomó vacaciones media jornada, en la tarde del viernes 1.º de julio del año en curso. La Dra. María José Cascante Matamoros

asumió la Rectoría, de manera interina, durante su ausencia.

- f) Solicitud de acta y video de audiencia

La estudiante María Elena Pérez García remite un correo electrónico con fecha 29 de junio de 2022 en el que expone que solicitó a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil copia del acta y del video de la audiencia celebrada el día viernes 24 de junio del 2022, vía Zoom. El 29 de junio recibió el acta de parte de la Sra. Marjorie Bonilla, pero la Sra. Pérez anota varios errores y recuerda que el video está pendiente; sin embargo, la Sra. Bonilla le responde que el video debe solicitarse vía oficio a la ViVE. Al respecto, la Sra. Pérez reclama que desde que envió su correo electrónico debieron aclararle las condiciones; por otra parte, ella vive en Naranjo, Alajuela, y no ve la necesidad de hacer un oficio y trasladarse a San José. Indica que no está dispuesta a seguir tolerando faltas de respeto, así sea una cuestión de mera educación o cultura.

Circulares

- g) Circular VAS-21-2022

La Vicerrectoría de Acción Social (VAS) remite la Circular VAS-21-2022, en atención al punto f) de la Circular VAS-1-2022, relacionada con la gestión administrativa y financiera de los programas y proyectos inscritos en la VAS. Al respecto, informa que, considerando que los procesos de ejecución presupuestaria institucional se han visto afectados, se amplía el plazo para la recepción de documentos de gastos del presupuesto ordinario ante las VAS hasta el viernes 15 de julio de 2022, a las 17:00 horas. El personal docente responsable de programas y proyectos deberá coordinar con la jefatura administrativa a fin de determinar los plazos y procedimientos pertinentes para ajustarse al cumplimiento de esta fecha, en procura de un adecuado desarrollo de las actividades propuestas.

- h) Circular VD-19-2022

La Vicerrectoría de Docencia comunica, mediante la Circular VD-19-2022, la apertura de la convocatoria PUBLICARE 2022: Apoyo para mujeres académicas que desean culminar su publicación. Lo anterior constituye un plan piloto para atender las inequidades y brechas de género que existen en el país y la UCR, y que afecta a las mujeres para avanzar en el Régimen

Académico. Este apoyo –que se concretará durante el II Ciclo 2022– pretende facilitar tiempo docente u horas asistente y un espacio de acompañamiento para que las participantes culminen y envíen a publicación artículos científicos o capítulos derivados de tesis de posgrados o de proyectos de Investigación, Docencia y Acción Social en los que participaron. Las postulaciones se recibirán del 6 al 15 de julio de 2022 mediante un formulario en línea.

Con copia para el CU

- i) Informe del estudio *Atención de denuncia sobre supuestos deterioros en el Simulador Mixto de Cargas Líquidas y Máquinas de la Carrera de Marina Civil*

La Sede Regional del Caribe remite copia del oficio SC-D-489-2022, dirigido a la Oficina de Contraloría Universitaria, en respuesta al documento OCU-R-184-2022, que incluye el informe con los resultados definitivos del estudio *Atención de denuncia sobre supuestos deterioros en el Simulador Mixto de Cargas Líquidas y Máquinas, de la Carrera de Marina Civil* que se encuentra en la Sede Regional del Caribe. Al respecto, la Sede informa las medidas para atender la situación de fondo. Asimismo, el señor director, Dr. Juan Diego Quesada, califica como inaudito que no se enviara copia del oficio R-3125-2022 a la Dirección de la Sede o que –antes de interponer una denuncia– no se coordinaran acciones tendientes a aclarar la situación. Esto pone en evidencia que la coadministración de la carrera genera situaciones no deseables. Todo ello indica la necesidad de definir –tanto en lo discursivo como en la práctica– quién tiene la jurisdicción sobre la carrera.

- j) *Ley marco de empleo público*

La Facultad de Derecho remite copia de la nota FD-1296-2022, dirigida al Dr. Miguel Román Díaz, coordinador de la Comisión Ley de Empleo Público, en atención al oficio Externo FD-639-2022, en el cual se solicita extender el plazo para analizar el oficio de la Rectoría, R-2273-2022, relacionado con la denominada *Ley marco de empleo público* y lo resuelto por la jurisdicción constitucional. Al respecto, la Facultad brinda una prórroga por un mes.

- k) Detalle de ingresos referentes a la COVID-19

La Rectoría, mediante el oficio R-4148-2022, da respuesta al CU-961-2022, con copia al Sr. Mauricio Enrique Mora Badilla, quien solicitó un informe detallado de todos los ingresos, públicos y privados que se han invertido, referentes a la COVID-19. La Rectoría detalla que durante 2020 y 2021 se recibieron ingresos por medio de transferencias

corrientes del sector privado por un monto de ₡33.312.905,25. En el mismo periodo se registran gastos realizados por medio de transferencias corrientes, por un monto de ₡3.700.000.000,00, el cual se giró a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, según el acuerdo del Consejo Nacional de Rectores en el oficio CNR-143-2020, en materia de los otros egresos asociados a la pandemia por COVID-19, del año 2020 al 2021 se giró el monto de ₡10.001.431.287,78. En relación con el periodo 2022 se registran ingresos al 31 de mayo por ₡19 999 999,01 y egresos por ₡142.870.000,00.

- l) Solicitud de apoyo económico

La Comisión de Posgrado del Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad (PPEID), conformada por seis docentes, remite copia del oficio PPEID-53-2022, dirigido a la decana del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), donde solicitan apoyo económico del SEP para divulgar en periódico y medios internos de la Universidad un pronunciamiento relacionado con la situación del niño con el trastorno del espectro autista de la Escuela Herediana. Dicho pronunciamiento fue aprobado el pasado 22 de junio por la comisión del posgrado.

- m) Composición y distribución presupuestaria actual de Consultorios Jurídicos

La Facultad de Derecho remite, en adición al FD-1235-2022, el oficio FD-1328-2022, con la composición y la distribución presupuestaria actual de Consultorios Jurídicos. También informan que la distribución presupuestaria de la nueva modalidad dependerá del número de grupos que se abran cada semestre y de la periodicidad con la que sea planificada por docencia, a partir de esta información se podría considerar las implicaciones presupuestarias que sean necesarias.

II. Solicitudes

- n) Prórroga

La Rectoría remite, mediante el oficio R-4238-2022, los documentos ViVE-1293-2022, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), y ORI-2374-2022, de la Oficina de Registro e Información (ORI), en los cuales solicitan una prórroga para presentar el Reglamento de la ORI. Lo anterior, en seguimiento al acuerdo de la sesión N.º 6539, artículo 9, punto 3, referente al envío del Reglamento actualizado para aprobación del Consejo Universitario. Al respecto, la ORI señala que requiere más tiempo para modificar el Reglamento, a fin de que coincida con la organización actual

de la Oficina y otras normas y reglamentaciones universitarias.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar plazo hasta el 27 de febrero de 2023 a la Oficina de Registro e Información para que presente su reglamento.

ACUERDO FIRME.

ñ) Prórroga

La Rectoría remite, mediante el oficio R-4207-2022, el documento VD-2041-2022, de la Vicerrectoría de Docencia, donde solicita una prórroga para el 23 de setiembre de 2022, con el fin de cumplir con el Transitorio del encargo 3, artículo 5, de la sesión N.º 6554, del Consejo Universitario, relacionado con las disposiciones para la convalidación de cursos de grado.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar una prórroga para el 23 de setiembre de 2022 a la Vicerrectoría de Docencia a fin de que elabore las disposiciones para la convalidación de cursos de grado.

ACUERDO FIRME.

o) Audiencia

La Rectoría solicita, mediante el oficio R-4085-2022 y en seguimiento al acuerdo de la sesión N.º 6170, artículo 4B, celebrada el 15 de marzo de 2018, que se brinde audiencia a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones para la presentación del sitio web del Plan de Ordenamiento Territorial (POT). En oficio OEPI-156-2022, se remitió el enlace al sitio web del POT correspondiente a la Sede *Rodrigo Facio Brenes*, el cual fue presentado en el Consejo de Rectoría, sesión N.º 12-2022.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar audiencia a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones para que presente el sitio web del Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

ACUERDO FIRME.

p) Asistencia de suplente a sesiones del Órgano Colegiado

La Srta. Miryam Badilla Mora, miembro del Consejo Universitario, solicita al plenario, mediante el oficio CU-1100-2022, la posibilidad de que la Srta. Natalia Chavarría Lobo asista a las sesiones de este Órgano Colegiado como suplente de la Srta. María José Mejías Alpizar, por el periodo del 8 al 30 de agosto del presente año. Al respecto, manifiesta que la Srta. Chavarría asistiría con voz, pero sin voto. Asimismo, en caso de resultar afirmativa la suplencia, solicita que las dietas le sean canceladas a la Srta. Chavarría.

El Consejo Universitario **ACUERDA** autorizar la participación de la Srta. Natalia Chavarría Lobo como invitada en las sesiones de este Órgano Colegiado y en las reuniones de las comisiones, por el periodo del 8 al 30 de agosto del presente año.

ACUERDO FIRME.

q) Modificación de instancias adjudicadoras de la contratación administrativa en la Universidad

El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, envía el Criterio Legal CU-32-2022, referente a los oficios R-4052-2022 y VRA-2951-2022, relacionados con el proyecto de modificación de las instancias adjudicadoras de la contratación administrativa en la Universidad de Costa Rica. El proyecto forma parte de las medidas por adoptar con la entrada en vigencia, el próximo 1.º de diciembre, de la Ley N.º 9986, *Ley general de la contratación pública* (LGCP). La propuesta remitida por la Vicerrectoría de Administración busca establecer una Junta de Adquisiciones, y según el criterio legal, las motivaciones de fondo para efectuar la modificación de las instancias adjudicadoras son de recibo, por lo que conviene que el Consejo Universitario proceda a normativizar la materia en cuestión, pero no puede ser mediante un simple acuerdo del Órgano Colegiado. Tanto la Ley N.º 9986 (LGCP) como su reglamento establecen como una posibilidad (no como un mandato) la conformación de una junta de adquisiciones, por lo que corresponde al Consejo Universitario confirmar la conveniencia del esquema que se propone. En caso de que se establezca la citada junta, su constitución y funcionamiento deben regularse mediante un reglamento interno. Por ello, y salvo mejor criterio, el Consejo Universitario debe proceder según la regulación legal mencionada y dictar un reglamento al efecto. Finalmente, la Asesoría Legal recomienda verificar la venia de alguna de las personas miembro del Consejo Universitario para brindarle su apoyo a la iniciativa en cuestión y, en caso favorable, cursar con prontitud un pase a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios para que esa instancia tramite el procedimiento estatutario para la emisión de reglamentos.

El Consejo Universitario **ACUERDA** hacer un pase a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios para que valore la posibilidad de establecer una Junta de Adquisiciones y el respectivo reglamento que regule su constitución y funcionamiento.

- r) Asistencia de suplente a sesiones del Consejo Universitario

El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, envía el Criterio Legal CU-33-2022 referente al oficio CU-1100-2022, suscrito por la Srta. Miryam Badilla Mora, miembro representante estudiantil del Consejo Universitario, en la que se solicita que, ante la ausencia temporal de la Srta. María José Mejías Alpízar, se permita a la Srta. Natalia Chavarría Lobo asistir a las sesiones del plenario como su suplente. Al respecto, la Asesoría señala que la petición no es procedente, dado que aún no se ha practicado la modificación estatutaria que permitiría la figura de la suplencia. En caso de que se desee la participación de la Srta. Natalia Chavarría, tal asistencia tendría que ser en calidad de invitada y no como suplente.

III. Seguimiento de Acuerdos

- s) Sesión N.º 6603, artículo 6

La Rectoría remite, mediante el oficio R-4133-2022, el documento VRA-2941-2022, de la Vicerrectoría de Administración (VRA), en el cual informa las acciones realizadas en conjunto con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) para atender el acuerdo del artículo 6, sesión N.º 6603, referente al cobro de examen de admisión, de matrícula estudiantil y otros rubros que actualmente están digitalizados, de manera que aquellas personas que no cuenten con una tarjeta de crédito o débito puedan proceder con estos pagos. Al respecto, la VRA y la ViVE comunican que en el periodo de cobro de examen de admisión pasado se procedió a habilitar una caja en las Sedes para atender lo requerido. Para el pago de matrícula estudiantil aclaran que la población becaria cuenta con tarjeta de débito; sin embargo, para un porcentaje de la población (no becaria) no se puede garantizar que sea así; por tal motivo, entre ambas vicerrectorías conformaron un equipo de trabajo para determinar cuántos estudiantes no cuentan con una tarjeta y para tomar medidas en beneficio del estudiantado. Finalmente, con respecto a otros rubros que actualmente están digitalizados, el equipo de trabajo designado por ambas vicerrectorías analizará los servicios y productos que se ofrecen a la población estudiantil, así como las modalidades de pago, en búsqueda de brindar las respectivas soluciones.

- t) Sesión N.º 6375, artículo 1, inciso s), punto 2

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) envía el oficio G-JAP-142-2022, en seguimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión

N.º 6375, artículo 1, inciso s), punto 2, del 28 de abril de 2020, relacionado con el avance mensual de la nueva línea de crédito “Préstamo de Aportes COVID-19”. Al respecto, informa que de enero a mayo de 2022 se colocó la suma de €2270 millones, para un total de 870 operaciones formalizadas, lo cual corresponde a un 60% de los €3848 millones presupuestados para 2022.

- u) Sesión N.º 6428, artículo 4, inciso s), punto 2

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) remite el oficio G-JAP-143-2022, en seguimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6428, artículo 4, inciso s), punto 2, del 29 de noviembre de 2020, relacionado con el avance de dos nuevas líneas de crédito denominadas “Vivienda Ordinaria Escalonada” y “Vehículo Nuevo escalonada”. Al respecto, informa que de enero a mayo de 2022 se colocó la suma de €3608 millones, para un total de 200 operaciones formalizadas. Asimismo, para el préstamo de vivienda ordinaria se colocaron 64 operaciones y para vehículo nuevo, 136 operaciones formalizadas.

IV. Asuntos de Comisiones

- v) Pases a comisiones

- Comisión Especial para definir la temática principal del VIII Congreso Universitario. Esta comisión brindará el informe con el detalle del proceso y su recomendación.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-3-2022 en torno a la revisión de los reglamentos competencia del Consejo Universitario donde se cite a la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (Fundación UCR, Fundevi, Fundación) y hacer las reformas pertinentes para que se utilice el acrónimo FundaciónUCR.

Nota del editor: Las reformas al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, artículo 45, inciso c); *Reglamento general para la aceptación de donaciones en la Universidad de Costa Rica*, artículo 3, inciso d); *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, artículo 5; *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, artículos 2, 6, 7, 13 y 28, y *Reglamento del servicio de transportes*, artículos 13 punto 3, 55, 68, 70 y transitorio 2, se publicaron en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 50-2022 del 14 de julio de 2022.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-7-2022 referente a analizar la viabilidad académica, legal y administrativa de incorporar como parte de

las comisiones de los programas de posgrado a quienes sean nombrados en la categoría de profesor emérito.

Nota del editor: Las reformas al artículo 19 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* y a los artículos 19 y 21 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* se publicaron en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 50-2022 del 14 de julio de 2022.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la visita de la Licda. Andrea Solano Benavides, directora de Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica, quien presentará el Informe de Labores.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario recibe a la Licda. Andrea Solano Benavides, directora de Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica, quien presentará el Informe de Labores.

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-71-2022 sobre el Proyecto de *Ley para optimizar los requisitos de rentas de capital inmobiliario*. Expediente N.º 22.114.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto base del Proyecto de Ley denominado *Ley para optimizar los requisitos de rentas de capital inmobiliario*, Expediente N.º 22.114¹.
2. El Proyecto de Ley² tiene por objetivo reformar el artículo 28 de la Ley N.º 7092, *Ley del impuesto sobre la renta*, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, para que el contribuyente tribute bajo el régimen de renta neta que disponen los artículos 1, 1 bis, 5 y 7 de la ley mencionada anteriormente. Adicionalmente, se busca modificar el texto normativo con el fin de que se pueda optar por este esquema de impuesto, tanto cuando se contrata a un empleado como cuando se contratan servicios tercerizados para soporte de la actividad.
3. La Oficina Jurídica manifestó que no existe ninguna objeción de índole constitucional; por tanto, el Proyecto de Ley no atenta contra la autonomía universitaria.
4. Se presenta una síntesis de las observaciones realizadas al Proyecto de Ley:
 - 4.1. Se recibió el criterio del Dr. Adrián Torrealba Navas, docente de la Facultad de Derecho, para quien el Proyecto de Ley corrige un defecto existente en

1 Oficio AL-CPOECO-1696-2021, del 03 de noviembre de 2021.

2 El proyecto de ley es propuesto por el diputado Pablo Heriberto Abarca Mora

la normativa que podría generar una violación al principio de capacidad económica.

- 4.2. Es positivo que el contribuyente pueda tributar por la totalidad de su renta imponible de capital inmobiliario y que esto no sea limitado por el requisito de tener al menos un empleado contratado, sino también por el concepto de contratación de servicios tercerizados. Las empresas dedicadas a la actividad de arrendamientos inmobiliarios, debido a su naturaleza, prefieren tercerizar los servicios y evitar una estructura de planilla propia, esto le genera mayores beneficios económicos y financieros.
- 4.3. No es beneficioso para el contribuyente el aplazar durante uno o más meses la posibilidad de tributar bajo el régimen de rentas empresariales, por el simple hecho de que la contratación del empleado (requisito necesario para dicho cambio) y la solicitud de traslado se realicen posterior al inicio del periodo fiscal del impuesto sobre las utilidades. Por esta razón, el concepto de proporcionalidad incluido en el segundo párrafo del artículo 28 es positivo. Claro está, manteniendo siempre el tope de cinco años en el régimen elegido.

5. Dado que ni en la Ley N.º 7092 ni en el proyecto de reforma se define el concepto de servicios tercerizados, se recomienda establecer de forma explícita su definición.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: *Ley para optimizar los requisitos de rentas de capital inmobiliario*, Expediente N.º 22.114 siempre y cuando se tome en cuenta la observación del considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-72-2022 en torno al Proyecto de *Ley para avanzar en la eliminación del uso de combustibles fósiles en Costa Rica y de declaración del territorio nacional como país libre de exploración y explotación petrolera y de gas natural*, Expediente N.º 22.735.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88

de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley para avanzar en la eliminación del uso de combustibles fósiles en Costa Rica y de declaración del territorio nacional como país libre de exploración y explotación petrolera y de gas natural*, Expediente N.º 22.735, (AL-DCLEAMB-022-2022, del 14 de marzo de 2022).

2. El Proyecto de Ley³ tiene por objetivo principal el producir los avances legislativos oportunos y suficientes para contribuir con el proceso de transformación de la matriz energética nacional en aras de avanzar en la meta de descarbonizar la economía mediante el estímulo de combustibles alternativos y tecnologías limpias, la reducción del uso de combustibles fósiles y la prohibición de exploración y explotación de petróleo y gas en el territorio nacional.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-313-2022, del 29 de marzo de 2022, manifestó que el Proyecto de Ley no incide negativamente en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción.
4. El Proyecto de Ley es muy similar al Proyecto de Ley denominado: *Ley para eliminar el uso de combustibles fósiles en Costa Rica y declarar el territorio nacional libre de exploración y explotación de carbón, petróleo y gas natural*, Expediente N.º 22.819, con una similitud de aproximadamente el 90% entre ambos textos. Los cambios son mínimos en el título y en el texto. No hay cambios de fondo en el nuevo proyecto de ley.
5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Ingeniería (oficio FI-203-2022, del 5 de mayo de 2022), del Centro de Electroquímica y Energía Química (CELEQ) (oficio CELEQ-98-2022, del 6 de mayo de 2022), de la Escuela Centroamericana de Geología (oficio GD-347-2022, del 4 de mayo de 2022) y del Dr. Julio Mata Segreda, profesor *ad honorem* de la Escuela de Química (oficio EQ-JFMS-2022-07, del 11 de mayo de 2022). Del análisis realizado, se presenta una síntesis de las observaciones y recomendaciones generales y específicas:
 - 5.1. El Proyecto tiene errores de fondo de carácter importante; por ejemplo, los artículos 1 y 2, y otros, contienen un error de concepto, puesto que los biocombustibles son sustancias “hidrocarbурadas”. No se exponen los argumentos e incidencias de la iniciativa de ley en la práctica común de las dependencias del MINAE y no permite visualizar un orden o hilo conductor que muestre la mejora deseada hacia la economía descarbonizada.
3. Propuesto por la diputada Laura Guido Pérez y otras señoras diputadas y señores diputados.
- 5.2. Se recomienda aumentar el alcance de esta ley para que se ponga en un apartado en específico cuál sería el estímulo para aumentar el uso de combustibles alternativos y tecnologías limpias.
- 5.3. El camino correcto en materia energética incluye la eventual eliminación de los combustibles fósiles, para dar lugar a una utilización exclusiva de fuentes renovables. La declaración del país libre de exploración y explotación de hidrocarburos debe venir acompañada con medidas claras y contundentes para la transformación de la matriz energética, de manera que el país sea consistente en sus posiciones sobre el tema.
- 5.4. Se recomienda modificar el título de la iniciativa debido a que causa confusión, principalmente porque no se elimina el uso de combustibles fósiles, sino que se minimiza o se desincentiva su consumo. Además, se recomienda precisar el alcance del Proyecto de Ley.
- 5.5. Se propone incluir un apartado de definiciones, de manera que los conceptos queden claramente establecidos desde el inicio. Se sugiere cambiar el concepto de “energía limpia” por “renovable”, ya que es un término confuso.
- 5.6. Se debe definir el papel de la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) en esta ley, que por su contenido hace mención a los procesos de almacenamiento, transporte, distribución y consumo. Según se comprende en el ámbito nacional, algunos de estos procesos son parte de la función sustantiva de la institución en mención.
- 5.7. La prohibición de exploración y explotación petrolera no conduce necesariamente a la reducción o sustitución de los combustibles fósiles en la matriz energética o, como se indica en la exposición de motivos, “contribuir con el proceso de transformación de la matriz energética nacional en aras de avanzar en la meta de descarbonizar la economía mediante el estímulo de combustibles alternativos y tecnologías limpias, la reducción del uso de combustibles fósiles y la prohibición de exploración y explotación de petróleo y gas en el territorio nacional”. El Proyecto de Ley no contribuye a estimular combustibles alternativos o reducir el uso de los combustibles fósiles.
- 5.8. Como se encuentra redactada actualmente, la iniciativa de ley no contribuye a resolver el tema de la transición a la matriz energética y regula aspectos no indicados en su título. También, es contraria a tratados internacionales firmados por Costa Rica. Por ejemplo, esta prohibición estaría violentando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, del cual Costa Rica es firmante, cuyo artículo 1 dice lo siguiente:

“1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.”

5.9. Observaciones específicas al articulado:

5.9.1. El artículo 1 dentro de los objetos de la ley señala: “...la reducción del uso de combustibles fósiles”, sin embargo, el nombre de la ley indica: “Ley para eliminar el uso de combustibles...”. Entonces, se debe definir si el verdadero objetivo es reducir o eliminar.

5.9.2. En el artículo 2 es necesario especificar qué se entiende por hidrógeno verde. Tampoco queda claro por qué se prefiere esta fuente de energía sobre otras también aprovechables y renovables (biogás, biometano, hidrógeno azul, hidrógeno amarillo, entre otros). En ese sentido, parece muy específico forzar el desarrollo de únicamente hidrógeno verde (sin especificar qué se entiende por este término), sin dar cabida a un análisis más amplio para promover tecnologías que puedan sustituir los combustibles fósiles y que tengan una baja huella de carbono, o que puedan ser desarrolladas en el futuro.

5.9.3. En el artículo 2 se recomienda especificar el tipo de sustancia hidrocarburada a la que se hace referencia. Por ejemplo, el metano (CH₄) es el hidrocarburo de cadena más corta y es el principal componente del biogás, el cual se genera en sistemas de digestión anaeróbica de sustratos orgánicos de distinta naturaleza. Con esta definición no queda claro si la explotación de este tipo de fuente de metano (biogás) estaría también vetada. Por tanto, se recomienda complementar que las sustancias hidrocarbурadas prohibidas son las de origen fósil (sustancias hidrocarbурadas de origen fósil). Asimismo, el artículo 2 indica que “el Poder Ejecutivo deberá desarrollar una estrategia nacional para el impulso del hidrógeno verde de carácter permanente”. No se entiende por qué se menciona específicamente a este vector energético y no otros. Además, ya

existen iniciativas en la corriente legislativa para impulsar la producción de hidrógeno verde.

5.9.4. El alcance del artículo 3 “Almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de combustibles en armonía con la protección ambiental” se entiende que va más allá de la protección ambiental, por lo que se sugiere que el nombre del artículo sea “Almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de combustibles”. A su vez, es necesario agregar la fase de generación (por ejemplo, para el hidrógeno verde o cualquier otro combustible no fósil que se quiera producir, pues no es una explotación en sí, sino un proceso diferente).

5.9.5. En el artículo 9 bis, inciso a), se recomienda incluir como parte de las funciones de la nueva Dirección de Combustibles fiscalizar, regular y controlar también los aspectos relacionados con la calidad de cualquier tipo de combustible (muy importante si se va a generar en el país).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley: *Ley para avanzar en la eliminación del uso de combustibles fósiles en Costa Rica y de declaración del territorio nacional como país libre de exploración y explotación petrolera y de gas natural*, Expediente N.º 22.735, según las observaciones y recomendaciones citadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas
Director
Consejo Universitario

MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ARTÍCULO 3, INCISO E BIS DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL

Acuerdo firme de la sesión N.º 6644, artículo 6, del jueves 20 de octubre de 2022

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6574, artículo 3, del 10 de marzo de 2022, analizó el Dictamen CAE-1-2022, del 28 de febrero de 2022: Revisión del *Reglamento de régimen académico estudiantil* para que quede consignado explícitamente que las actividades académicas deben siempre corresponder al creditaje asignado al curso. (Pase CU-59-2021), y acordó:

1. *Aprobar la reforma parcial del artículo 3 del Reglamento de régimen académico estudiantil, tal y como aparece a continuación:*

(...)

e bis.- Principio de congruencia

Los cursos deben guardar congruencia con el Plan de Estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción.

De acuerdo con lo anterior, debe cumplirse, de manera estricta, con lo dispuesto en el artículo 3, inciso c), de este reglamento, en el que se establece el creditaje asignado y la correspondiente a la carga horaria estudiantil para el desarrollo de las actividades de los cursos presenciales o virtuales, independientemente de su grado de virtualidad, los cuales se destacan a continuación:

- i. bajo virtual (25% virtual-75% presencial)*
- ii. bimodal (50% virtual-50% presencial)*
- iii. alto virtual (75% virtual-25% presencial)*
- iv. 100% virtual*

Cabe destacar que la carga horaria estudiantil de los cursos presenciales incluye las horas destinadas al trabajo dentro de la clase y a las asignaciones extraclase. Por otro lado, en el caso de los cursos en la modalidad virtual, la carga horaria estudiantil incluye tanto las horas asignadas a actividades sincrónicas en compañía de la persona docente como aquellas destinadas a actividades asincrónicas de cualquier índole.

Por tanto, debe velarse por que la cantidad de tiempo destinado a las actividades programadas en cada curso siempre corresponda con la cantidad de horas asignadas al curso, de acuerdo con el número de créditos que se rige en el Plan de Estudios.

2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con el encargo N.º 1, artículo 3, de la sesión N.º 6574 del Consejo Universitario, sobre la aprobación de la reforma parcial del artículo 3 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, a la luz de lo expuesto en el oficio PPEM-346-2022, del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (Pase CU-52-2022).

3. El crédito como elemento medular del *principio de congruencia* ha sido utilizado como variable central de diferentes procesos universitarios y no ha sufrido ninguna modificación conceptual desde 1977 cuando desde el seno del Consejo Nacional de Rectores (Conare) fue gestado.

4. El análisis de la redefinición del crédito ante un escenario de aplicación del *principio de congruencia* en el Sistema de Posgrado debe ser integral y contemplar dos ámbitos: a) asignación de los créditos a los cursos y b) la planificación de cursos con base en créditos para tomar las mejores decisiones en las actividades pedagógicas.

5. Desde la perspectiva pedagógica, académica y curricular no se puede estandarizar la noción de cómo se utiliza el crédito en grado y posgrado por la propia naturaleza formativa que existe en cada nivel. Asimismo, no se debe olvidar que los objetivos de formación en posgrado son diferentes, igualmente sus exigencias.

6. El *principio de congruencia* no resulta aplicable a todos los planes de estudio de los posgrados, dados los objetos de formación curricular y académica en las maestrías, especialidades y doctorados.

7. Existen especificidades y normativas legales externas en el Área de Salud, por ejemplo, que imposibilitan la aplicación del *principio de congruencia* regulado en el artículo 3, inciso e bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

ACUERDA

1.- Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación parcial del artículo 3, inciso e bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil* tal y como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:</p> <p>e bis. Principio de congruencia</p> <p>Los cursos deben guardar congruencia con el Plan de Estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, debe cumplirse, de manera estricta, con lo dispuesto en el artículo 3, inciso c), de este reglamento, en el que se establece el creditaje asignado y la correspondiente a la carga horaria estudiantil para el desarrollo de las actividades de los cursos presenciales o virtuales, independientemente de su grado de virtualidad, los cuales se destacan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • bajo virtual (25% virtual-75% presencial) • bimodal (50% virtual-50% presencial) • alto virtual (75% virtual-25% presencial) • 100% virtual <p>Cabe destacar que la carga horaria estudiantil de los cursos presenciales incluye las horas destinadas al trabajo dentro de la clase y a las asignaciones extraclase.</p> <p>Por otro lado, en el caso de los cursos en la modalidad virtual, la carga horaria estudiantil incluye tanto las horas asignadas a actividades sincrónicas en compañía de la persona docente como aquellas destinadas a actividades asincrónicas de cualquier índole.</p> <p>Por tanto, debe velarse por que la cantidad de tiempo destinado a las actividades programadas en cada curso siempre corresponda con la cantidad de horas asignadas al curso, de acuerdo con el número de créditos que se rige en el Plan de Estudios.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:</p> <p>e bis. Principio de congruencia</p> <p>Los cursos deben guardar congruencia con el Plan de Estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, debe cumplirse, de manera estricta, con lo dispuesto en el artículo 3, inciso c), de este reglamento, en el que se establece el creditaje asignado y la correspondiente a la carga horaria estudiantil para el desarrollo de las actividades de los cursos presenciales o virtuales, independientemente de su grado de virtualidad, los cuales se destacan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • bajo virtual (25% virtual-75% presencial) • bimodal (50% virtual-50% presencial) • alto virtual (75% virtual-25% presencial) • 100% virtual <p>Cabe destacar que La carga horaria estudiantil de los cursos presenciales incluye las horas destinadas al trabajo dentro de la clase y a las asignaciones extraclase.</p> <p>Por otro lado, en el caso de Para los cursos en la modalidad virtual, la carga horaria estudiantil incluye tanto las horas asignadas a actividades sincrónicas en compañía de la persona docente como aquellas destinadas a actividades asincrónicas de cualquier índole.</p> <p>Por tanto, debe velarse por que La cantidad de tiempo destinado a las actividades programadas en cada curso deberá siempre corresponder con la cantidad de horas asignadas al curso, de acuerdo con el número de créditos que se rige en el Plan de Estudios.</p> <p><u>Dadas las especificidades de formación pedagógica, académica y curricular, así como la naturaleza de los programas, el Sistema de Estudios de Posgrado se excluirá de la aplicación del principio de congruencia, hasta tanto no exista una definición del crédito que aplique para sus cursos.</u></p>

ACUERDO FIRME.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-308-2022

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día catorce de octubre del año dos mil veintidós. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que la Rectoría, en la Resolución R-117-2021, estableció el Procedimiento para la gestión de solicitudes de Declaratoria de Interés Institucional.

SEGUNDO: Que la Escuela de Estudios Generales, en la sesión N.º 59-2022 de la Comisión de Acción Social, acordó aprobar la propuesta de solicitud de Declaratoria de Interés Institucional para el **Proyecto ED-3623 - VI Congreso Internacional de Bioética**.

TERCERO: Que la Escuela de Estudios Generales, tomando en cuenta que el Proyecto se encuentra adscrito a la Vicerrectoría de Acción Social, solicitó el aval correspondiente para continuar con la gestión, y fue autorizado en el oficio VAS-5398-2022.

CUARTO: Que la Escuela de Estudios Generales, a través del sistema informático de Declaratorias de Interés Institucional, remitió la solicitud N.º 2022-36 de forma completa.

QUINTO: Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

SEXTO: Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria N.º 37-2022, acordó aprobar la solicitud de Declaratoria de Interés Institucional para el **Proyecto ED-3623 - VI Congreso Internacional de Bioética**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El *VI Congreso Internacional de Bioética: Bioética y Democracia ante el reto de la Inteligencia Artificial*, es un espacio académico para el intercambio, la divulgación, la actualización, la capacitación y la proyección del conocimiento.

SEGUNDO: El mismo se llevará a cabo del 24 al 28 de octubre de 2022, en la Sede *Rodrigo Facio*, los días 24 y 25 de octubre, y en la Sede Regional del Sur, 27 y 28 de octubre de 2022.

TERCERO: La actividad contará con personas académicas visitantes, aprobadas por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) de la Universidad de Costa Rica, y con 100 ponencias de investigadoras e investigadores de 13 países diferentes.

CUARTO: El evento se coordina con la Universidad de Valencia, España, donde contará con una sede virtual, y será transmitido por medios digitales. Además de las conferencias y ponencias, se desarrollarán mesas de discusión sobre los temas del Congreso, así como talleres y capacitaciones para personas funcionarias del Poder Judicial y la Caja Costarricense del Seguro Social.

QUINTO: Con la difusión, diálogo y análisis generados en el Congreso, se logrará un mejor posicionamiento de las Humanidades y el Humanismo dentro de las opciones de solución a los problemas del desarrollo social y cultural de los pueblos, especialmente los que implican la Bioética y la Inteligencia Artificial.

SEXTO: Las personas participantes intercambiarán conocimientos e intereses, con lo cual podrán establecer vínculos de grupos de trabajo y redes temáticas; además de beneficiar con todo ello la actividad docente en el campo de la Bioética y las Humanidades, así como generar pautas y principios teóricos para era abordaje de temas asociados al Congreso y su pertinencia para los modelos de desarrollo.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de Interés Institucional el **Proyecto ED-3623 - VI Congreso Internacional de Bioética**.
2. La declaratoria de interés institucional rige a partir del 24 al 29 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Escuela de Estudios Generales.
2. A la Vicerrectoría de Acción Social.
3. Al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.